

Señor,
JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO: 11001400302320190142500
DEMANDANTE: GAS NATURAL S.A. ESP ahora VANTI S.A. ESP
DEMANDADO: JESUS ALBERTO NAVARRO Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN (ART. 320 C.G.P)

EDUARDO TALERO CORREA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **11.510.919** de Mosquera (Cundinamarca), portador de la tarjeta profesional número 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante **GAS NATURAL S.A. ESP ahora VANTI S.A. ESP**, me permito interponer recurso de APELACIÓN en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 320 del C. G del P, en contra del auto del 25 de Abril del 2022, a través del cual revocó la providencia del 05 de febrero del 2020 y en consecuencia, negó el mandamiento de pago solicitado, en los siguientes términos:

I. PROVIDENCIA OBJETO DE CENSURA

Como ya se indicó, la providencia objeto de censura es la proferida el 25 de Abril de esta anualidad, a través de la cual este Despacho dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 5 de febrero de 2020, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones que anteceden.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.”

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Si bien es cierto que el extremo pasivo dentro del proceso de la referencia manifestó que la factura de servicios públicos domiciliarios allegada como base del recaudo, carece de los requisitos formales para constituir título ejecutivo, lo cierto es que en el estudio del acervo probatorio, el Despacho consideró que la factura Nro.G140051119 prestaba mérito ejecutivo por cumplir los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P. y los términos señalados en la Ley 142 de 1994 y en razón a ello, libro mandamiento de pago el 05 de febrero de 2020.

2. Aunado a lo anterior, el Juzgado considera que la factura arrimada como base de la ejecución no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en razón a que no cuenta con la información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si mi mandante se ciñó a la ley y al contrato al elaborarla; sin embargo, dirigiéndonos al líbello de la demanda, se puede avizorar en detalle el estado de cuenta anexo a la misma, el cual refleja que la factura reúne los conceptos generados en varios periodos y que fueron facturados por VANTI S.A ESP.
3. En suma, dando primacía a la aplicación del derecho sustancial y a la valoración de las pruebas allegadas, se concluye que tras el análisis efectuado por el Despacho frente al título aportado encontró en primera oportunidad que la obligación allí contenida reunía los presupuestos descritos en el artículo 320 del CGP, por lo que en aras de garantizar los derechos de mi mandante en calidad de acreedor y teniendo en cuenta que a la fecha no se han realizado abonos o pago total a la obligación allí judicializada por un servicio efectivamente prestado me permito elevar la siguiente:

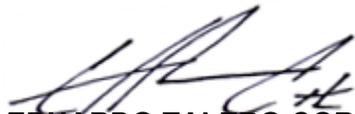
III. PETICIÓN

De acuerdo a los anteriores argumentos, con el respeto acostumbrado solicito al señor Juez:

PRIMERO: Dar trámite al recurso de APELACIÓN conforme a lo dispuesto en el artículo 320 y ss del C.G.P, evento en el cual, solicito se tenga por sustentado el recurso en debida forma, con los mismos argumentos que se han esbozado en el memorial que nos ocupa, reservándome la facultad de agregar nuevos argumentos dentro de la oportunidad procesal indicada, de estimarse pertinente.

SEGUNDO: REVOCAR la decisión proferida en el auto del 25 de abril de 2022, notificado en el estado del día 26 del mismo mes y anualidad, mediante el cual, decide NEGAR el mandamiento de pago solicitado y, en consecuencia, se sirva librar mandamiento ejecutivo integro en contra del extremo pasivo y a favor de mi poderdante.

Cordialmente,



EDUARDO TALERO CORREA
C.C. No. 11.510.919 de Mosq.
T.P. No. 219.657 del C.S.J.

Recurso de apelación Proceso Ejecutivo No. 11001400302320190142500 Demandante: GAS NATURAL S.A. ESP ahora VANTI S.A. ESP Demandado: YOLANDA TIMOTE HERNANDEZ, ADRIAN NAVARRO SÁNCHEZ, JESUS ALBERTO NAVARRO SÁNCHEZ, y JESUS ALBERTO TERCERO NAVARRO SÁNCHEZ

Juan Forero <juan.forero@serlefin.com>

Vie 29/04/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eliana.serrano@serlefin.com <eliana.serrano@serlefin.com>; diego.montejo@serlefin.com <diego.montejo@serlefin.com>; sebastian.pabon@serlefin.com <sebastian.pabon@serlefin.com>

**Buenas tardes,
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Actuando como autorizado del apoderado de la parte demandante, me permito radicar Recurso de Apelación dentro del proceso de la referencia (Rad. 11001400302320190142500) en contra de YOLANDA TIMOTE HERNANDEZ, ADRIAN NAVARRO SÁNCHEZ, JESUS ALBERTO NAVARRO SÁNCHEZ, y JESUS ALBERTO TERCERO NAVARRO SÁNCHEZ.

Por favor confirmar el recibido.

Cordialmente,

Juan Diego Forero Burgos.

Abogado Cobro Jurídico.

Serlefin.

6068080 Ext. 1130

juan.forero@serlefin.com

 **Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano**

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Recurso de apelación Proceso Ejecutivo No. 11001400302320190142500 Demandante: GAS NATURAL S.A. ESP ahora VANTI S.A. ESP Demandado: YOLANDA TIMOTE HERNANDEZ, ADRIAN NAVARRO SÁNCHEZ, JESUS ALBERTO NAVARRO SÁNCHEZ, y JESUS ALBERTO TERCERO NAVARRO SÁNCHEZ

Juan Forero <juan.forero@serlefin.com>

Vie 29/04/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eliana.serrano@serlefin.com <eliana.serrano@serlefin.com>; diego.montejo@serlefin.com <diego.montejo@serlefin.com>; sebastian.pabon@serlefin.com <sebastian.pabon@serlefin.com>

**Buenas tardes,
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Actuando como autorizado del apoderado de la parte demandante, me permito radicar Recurso de Apelación dentro del proceso de la referencia (Rad. 11001400302320190142500) en contra de YOLANDA TIMOTE HERNANDEZ, ADRIAN NAVARRO SÁNCHEZ, JESUS ALBERTO NAVARRO SÁNCHEZ, y JESUS ALBERTO TERCERO NAVARRO SÁNCHEZ.

Por favor confirmar el recibido.

Cordialmente,

Juan Diego Forero Burgos.

Abogado Cobro Jurídico.

Serlefin.

6068080 Ext. 1130

juan.forero@serlefin.com

 **Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano**

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.